



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución de Gerencia General Regional

N° **164** -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 10 MAR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### VISTO:

La Carta N° 003-2024-GRP/JCCV, de fecha 11 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Civil. Juan Carlos CASTILLON VILCAPOMA, Carta N° 012-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 15 de enero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, Informe N° 0289-2025-GRP-GRI/SGE, de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, Informe N° 006-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informe N° 0925-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 00221-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de febrero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe N° 031-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI2116853, de fecha 28 de febrero del 2025, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informe N° 00296-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 03 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 342-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0549-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente General Regional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (énfasis agregado);

Que, el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia

sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...) (énfasis agregado);

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 090-2019/DTN - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en su considerando 2.1.2, señala: "Sobre el particular, es importante señalar que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad -y solo a ella- la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados<sup>1</sup>, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Como se aprecia, la normativa ha previsto determinados requisitos que deben cumplirse antes de la aprobación de una prestación adicional de obra. 2.1.3. De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Posteriormente, la Entidad, en ejercicio de su "potestad" -legalmente conferida- de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión<sup>2</sup> (subrayado agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, con fecha 20 de diciembre del 2018, suscriben el CONTRATO N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por un monto contractual de S/. 32,744,195.06 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco con 06/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 616, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Supervisor de Obra, anota: 4) "Mediante CARTA N° 015-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 09 de mayo del 2024, se comunicó a la entidad que existe la necesidad de ejecutar el adicional de obra respecto a replanteo de sistema de drenaje a consecuencia del cambio de flujo, los cuales a la fecha no ha sido pronunciado por la entidad en tal sentido esta supervisión en base al artículo N° 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante respecto al sistema de drenaje a consecuencia del cambio de flujo (...);

Que, mediante Informe N° 054-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Supervisor de Obra, remite a la entidad informe de posición sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra sobre replanteo del sistema de drenaje a consecuencia del cambio de dirección del flujo, donde concluye: "La supervisión ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional por deficiencias del expediente técnico en relación a la MODIFICACIÓN DE COLECTORES Y RAMALES DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE LA NAVE PRINCIPAL. Es así que, mediante Carta N° 097-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 29 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad la postura de la supervisión de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo de obra sobre el replanteo del sistema de drenaje a consecuencia del cambio de dirección del flujo (...);

Que, mediante Carta N° 003-2024-GRP/JCCV, de fecha 11 de octubre del 2024, el Ing. Civil. Juan Carlos CASTILLON VILCAPOMA, remite a la Entidad el Expediente Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 (PAO-06/DV-02): REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N° 0003339, de fecha 27 de setiembre del 2024;

Que, mediante Informes Nros 032 y 049-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 18 de octubre del 2024, el Supervisor de Obra, remite observaciones al Expediente Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 (PAO-06/DV-02): REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO, comunicada a la Entidad, mediante Cartas Nros 053 y 090-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 21 de octubre y 21 de noviembre del 2024, por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC;

Que, mediante Informe N° 012-2025-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 14 de enero del 2025, el Supervisor de Obra, remite INFORME DE VIABILIDAD del Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05 (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), donde concluye: La viabilidad de la solicitud: El Expediente Técnico ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO) es viable tanto desde el punto de vista técnico como administrativo y legal. La modificación está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo cual, se declara su conformidad. Se recomienda la aprobación del Expediente Técnico (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), según ADICIONAL DE OBRA N° 10 por un monto de S/. 1,023,084.18 (Un millón veintitrés mil ochenta y cuatro con 18/100) soles inc. IG.V y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 por un monto de S/. 522,237.70 (Quinientos Veintidós Mil Doscientos Treinta y Siete con 70/100) soles inc. IG.V. El cual representa un 1.53% de incidencia respecto al monto contractual, Es

<sup>1</sup> Resulta pertinente identificar el criterio desarrollado en la Opinión N° 208-2016/DTN que define los "presupuestos deductivos vinculados" como aquella valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.

<sup>2</sup> Para tal efecto, es necesario que -previamente- se de cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 175 del Reglamento.

así que, mediante Carta N° 012-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 15 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad, el Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05 (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO);

Que, mediante Informe N° 0289-2025-GRP-GRI/SGE, de fecha 31 de enero del 2025, el Sub Gerente de Estudios, remite OPINIÓN FAVORABLE DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA del Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05 (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), bajo el siguiente análisis:

Los metrados contenidos en el expediente técnico del DEDUCTIVO DE OBRA N° 05 se detallan a continuación:

ITEM	PARTIDA	UND.	TOTAL
03	INSTALACIONES SANITARIAS		
03.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL		
03.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRA		
03.04.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR (C/E)	M	114.33
03.04.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS TN	M3	24.22
03.04.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	30.27
03.04.02	CANAL DE DRENAJE PLUVIAL		
03.04.02.01.01	CONCRETO C/H 1:12 E=2" - SOLADO	M2	377.33
03.04.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA CANAL DE DRENAJE PLUVIAL	M2	2,976.51
03.04.02.01.03	ACERO Fy=4200kg/cm2 DRENAJE PLUVIAL	KG	17,397.82
03.04.02.04.04	CONCRETO Fc=210kg/cm2 PARA CANAL DE DRENAJE	M3	227.23
03.04.03	TUBERÍA RED ENTERRADA		
03.04.03.01	TUBERÍA DE DESAGÜE PVC SAL 4"	M	66.90
03.04.03.02	TUBERÍA DE DESAGÜE PVC SAL 6"	M	47.43

Los metrados contenidos en el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10 se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
03	INSTALACIONES SANITARIAS		
03.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL		
03.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.04.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR (C/E)	m	955.84
AD06-03.04.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL TERRENO COMPACTADO	m3	491.50
03.04.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	614.37
AD06-03.04.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A 10KM	m3	614.37
AD06-03.04.01.05	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS TERRENO NORMAL PARA TUB DN 160MM	m	279.44
AD06-03.04.01.06	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS TERRENO NORMAL PARA TUB DN 200MM	m	26.29
AD06-03.04.01.07	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS TERRENO NORMAL PARA TUB DN 250MM	m	23.17
AD06-03.04.01.08	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS TERRENO NORMAL PARA TUB DN 315MM	m	2.70
03.04.01.09	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS (E=10CM)	m3	10.76
AD06-03.04.01.10	SOBRE CAMA DE APOYO E=0.30M	m3	32.29
AD06-03.04.01.11	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA PARA TUBERÍA DE DESAGÜE 160MM, 200MM, 250MM Y 315MM CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	57.11
03.04.02	CANAL DE DRENAJE PLUVIAL		
03.04.02.01	CONCRETO C/H 1:12 E=2" SOLADO	m2	601.41
03.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA CANAL DE DRENAJE PLUVIAL	m2	3,719.93
03.04.02.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2 -PARA CANAL DE DRENAJE PLUVIAL	kg	28,151.29
03.04.02.04	CONCRETO Fc = 210 KG/CM2 PARA CANAL DE DRENAJE	m3	255.95
03.04.03	TUBERÍA RED ENTERRADA		
AD06-03.04.03.01	TUBERÍA DE DESAGÜE PVC-UF 160MM	m	279.44
AD06-03.04.03.02	TUBERÍA DE DESAGÜE PVC-UF 200MM	m	26.29
AD06-03.04.03.03	TUBERÍA DE DESAGÜE PVC-UF 250MM	m	46.40
AD06-03.04.03.04	TUBERÍA DE DESAGÜE PVC-UF 315MM	m	2.70
03.04.05	JUNTAS		
AD06-03.04.05.01	JUNTA DE DILATACIÓN PARA CANALES ø=1"	m	717.37
AD06-03.04.06	VARIOS		
AD06-03.04.06.01	CURADO DE CONCRETO	m2	3,719.93
AD06-03.04.06.02	PRUEBA DE ESTANQUEIDAD EN TUBERÍA	m	354.83
AD06-03.04.06.03	CONCRETO Fc=175KG/CM2 PARA PROTECCIÓN DE TUBERÍA	m3	0.39
03.04.06.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA DADO	m2	2.50
02	ARQUITECTURA		
02.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTO		
02.02.08	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES		
02.02.08.01	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO DE MUROS Y ELEMENTOS DE CONCRETO E=1.50M C.A 1:4	m2	1,858.11
AD05-05.01	OTROS		
AD06-05.01.01	REJILLA METÁLICA INC. MARCO TIPO 1	und	10.00
AD06-05.01.01	REJILLA METÁLICA INC. MARCO TIPO 2	und	36.00
AD06-05.01.02	TAPA DE CONCRETO INC MARCO F*F* PARA BUZÓN	und	3.00

(...) INCIDENCIA DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03:

N° 01	DESCRIPTIVO	PRESUPUESTO	% DE INCIDENCIA
3	MONTO DEL CONTRATO	S/ 32'744,195.06	100 %
3	DEDUCTIVO DE OBRA N° 05	S/ 522,237.70	1.59%
3	ADICIONAL DE OBRA N° 10	S/ 1,023,084.18	3.12%
3	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03	S/500,846.48	1.53%

El monto de adicional N°10 con Deductivo de obra N° 5 asciende a S/ 500,846.48 (quinientos mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 soles), el cual representa el 1.53 % del monto contratado.

#### PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de la prestación del adicional N°10 con Deductivo de obra N° 5, aprobados por el Ing. Supervisor de Obra es de 90 días calendario, que seguirá su propio trámite. Por lo que se debe indicar que se generará una ampliación el cual será calculada una vez la Entidad comunique la aprobación del adicional N°10 con Deductivo de obra N° 5 mediante Acto Resolutivo.

#### CONCLUSIONES

El Ing. ERIC MIGUEL CHAVEZ RIOS – SUPERVISOR DE OBRA, OTORGA VIABILIDAD tanto de vista técnico, administrativo y legal del expediente técnico del adicional N°10 con deductivo vinculante N°5 alcanzado por el CONSULTOR, el presupuesto viable asciende a S/ 500,846.48 (Quinientos mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 soles), el cual resulta imprescindible para dar de esta manera cumplimiento a las metas y objetivos del expediente técnico contratado.

Las partidas que fueron descritas en la elaboración del expediente técnico del adicional N°5 con deductivo de Obra N°05, tienen **justificación técnica** ya que en la elaboración del expediente técnico se han encontrado omisiones y deficiencias, por lo cual estas partidas son de necesidad para el cumplimiento de las metas del proyecto y dar a la infraestructura seguridad.

Del análisis de la revisión del expediente técnico, se ha tomado en cuenta el análisis y conformidad emitida por el SUPERVISOR DE OBRA quien emite la VIABILIDAD al Expediente Técnico del Adicional N°10 con deductivo vinculante de Obra N° 5 cuyo monto neto asciende a S/ 500,846.48 (quinientos mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 soles), SE CONCLUYE OTORGANDO OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el expediente técnico del Adicional N°10 con deductivo vinculante de Obra N°5 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO



TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA PASCO - PASCO\*, CUI: 2116853, Y UNA INCIDENCIA DE 1,53 % del monto contratado (...);

Que, mediante Informe N° 006-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, de fecha 13 de febrero del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, remite OPINIÓN FAVORABLE del Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05 (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), donde concluye: 4.2 Por lo expuesto, en mi calidad de Administrador de Contrato de Obra, se verifico el procedimiento que genera la necesidad de ejecución de prestación adicional para la aprobación del EXPEDIENTE ADICIONAL N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 el cual se enmarca en el (Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N°350-2015-EF, Modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF Publicado el 9 de marzo del 2017). 4.4 En mérito de lo descrito, en mi calidad de Administrador de Contrato de Obras, considera y concluye DANDO OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, con la finalidad de que se prosiga con el trámite correspondiente a la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05, con un PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°10 de S/. 1,023,084.18 (Un millón veintitrés mil ochenta y cuatro con 18/100 Soles) y con un DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 de S/. 522,237.70 (Quinientos veintidós mil doscientos treinta y siete con 70/100 soles), por el cual se tiene un PRESUPUESTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 de S/. 500,846.48 (Quinientos mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 Soles). 4.5 El Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05 tiene un porcentaje de incidencia de 1.53%. Por el cual la INCIDENCIA ACUMULADA representa un porcentaje acumulado de 6.97%, este porcentaje de incidencia, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 4.6 Siendo así y en vista que se cuenta con opinión favorable del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC Y LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, se solicita su aprobación via ACTO RESOLUTIVO de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05, donde se tiene un PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°10 de S/. 1,023,084.18 (Un millón veintitrés mil ochenta y cuatro con 18/100 Soles) y con un DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 de S/. 522,237.70 (Quinientos veintidós mil doscientos treinta y siete con 70/100 soles), por el cual se tiene un PRESUPUESTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 de S/. 500,846.48 (Quinientos mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 Soles). Asimismo, mediante Informe N° 031-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI2116853, de fecha 28 de febrero del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001623, de fecha 27 de febrero del 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ha previsto determinados requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la aprobación de una prestación adicional de obra, precisando que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad, en caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, para tal efecto, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; por ende, la Entidad deberá observar los requisitos y procedimientos dispuestos en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05 (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO\* CON CUI N° 2116853;

Que, en cuanto al Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05 (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante, ha sido anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 616, de fecha 22 de noviembre del 2024, por el Supervisor de Obra, debiendo el Supervisor de Obra remitir a la Entidad su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, hasta el 27 de noviembre del 2024, sin embargo, mediante Carta N° 097-2024-CONSORCIO SUPERVISORTUPAC/JCVP-R, con fecha 29 de noviembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad su postura acerca de la elaboración del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante; y en cuanto al INFORME DE VIABILIDAD, mediante Carta N° 003-2024-GRP/JCCV, de fecha 11 de octubre del 2024, el Ing. Civil. Juan Carlos CASTILLON VILCAPOMA, presenta a la Entidad, el Expediente Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02, debiendo el Supervisor de Obra remitir a la Entidad el informe de viabilidad de la solución técnica, hasta el 18 de octubre del 2024, sin embargo, mediante Carta N° 053-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, con fecha 21 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad, las observaciones al Expediente Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02, fuera de los plazos establecidos en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión del Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, se cuenta con INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE SU POSICIÓN RESPECTO DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL a cargo del Supervisor de Obra, mediante Informe N° 054-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, comunicada a la Entidad, mediante Carta N° 097-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 29 de noviembre del 2024, por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, y el INFORME DE VIABILIDAD cargo del Supervisor de Obra, mediante Informe N° 012-2025-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 14 de enero del 2025.,



comunicada a la Entidad, mediante Carta N° 012-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 15 de enero del 2025, por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, sin embargo, en la emisión de los citados informes el Supervisor de Obra, no observó el procedimiento regulado en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 012-2025-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, del Supervisor de Obra, Informe N° 0289-2025-GRP-GRI/SGE, del Sub Gerente de Estudios, Informe N° 006-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, del Administrador de Contrato de Obra y el Informe N° 0925-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, resulta viable aprobar el Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de Obra N° 10, la suma de S/. 1,023,084.18 (Un millón veintitrés mil ochenta y cuatro con 18/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 05, la suma de S/. 522,237.70 (Quinientos veintidós mil doscientos treinta y siete con 70/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, es la suma de S/. 500,846.48 (Quinientos mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 Soles), con una incidencia de 1.53% y porcentaje de acumulada 6.97% del monto contractual, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; en merito al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra, y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención, dado que son responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, mediante Memorando N° 0549-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de marzo del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando el Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: f) entre ellas las de aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra, menor o igual al quince por ciento (15%); y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, petitionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, siendo el Adicional de Obra N° 10, la suma de S/. 1,023,084.18 (Un millón veintitrés mil ochenta y cuatro con 18/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 05, la suma de S/. 522,237.70 (Quinientos veintidós mil doscientos treinta y siete con 70/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, es la suma de S/. 500,846.48 (Quinientos mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 Soles), con una incidencia de 1.53% y porcentaje de acumulada 6.97% del monto contractual, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001623, de fecha 27 de febrero del 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, de acuerdo al siguiente detalle:**

Formula	PRESUPUESTO ADICIONAL - DEDUCTIVO		COSTO DIRECTO PARCIAL (S/.)
01	ADICIONAL DE OBRA N° 10		764,231.37
02	DEDUCTIVO DE OBRA N° 05		391,658.69
	<b>COSTO DIRECTO TOTAL S/.</b>		<b>372,572.88</b>
	GASTOS GENERALES	8.92%	33,244.86
	UTILIDAD	5.00%	18,628.63
	<b>SUB TOTAL</b>		<b>424,446.17</b>
	IMPUESTO IGV	18.00%	78,400.31
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>S/ 500,846.48</b>
	<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL N°10 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 5</b>		<b>S/ 500,846.48</b>
	<b>Incidencia del Adicional Deductivo N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05</b>		<b>1.53%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al CONSORCIO TERMINAL PASCO, la ejecución del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, siendo el Adicional de Obra N° 10, la suma de S/. 1,023,084.18 (Un millón veintitrés mil ochenta**

y cuatro con 18/100 Soles) y Deductivo Vinculante N° 05, la suma de S/. 522,237.70 (Quinientos veintidós mil doscientos treinta y siete con 70/100 soles); por tanto, **el valor neto del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, es la suma de S/. 500,846.48 (Quinientos mil ochocientos cuarenta y seis con 48/100 Soles)**, con una incidencia de 1.53% y porcentaje de acumulada 6.97% del monto contractual, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001623, de fecha 27 de febrero del 2025, emitida por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUIÉRASE** al **CONSORCIO TERMINAL PASCO** ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Dirección General de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE – OSCE, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo al ejecutor de obra **CONSORCIO TERMINAL PASCO** y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad al Principio de Responsabilizar**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra y demás que intervinieron en la evaluación del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de iniciar las acciones administrativas y/o legales en contra del proyectista, quien elaboró el expediente técnico con deficiencias técnicas que ha generado la aprobación del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 05, (REPLANTEO DEL SISTEMA DE DRENAJE A CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL FLUJO), para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853. Asimismo, remitir copias a la Secretaria Técnica del Procesos Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno Regional Pasco, a fin de que deslinde responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencia técnicas.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL PASCO  
*Yanet Soleda*  
-----  
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

